



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de julio de 2022

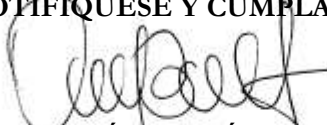
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00256-00
EXPEDIENTE DIGITAL:	05001-31-05-010-2022-00256-00
DEMANDANTE:	ALBERTO LONDOÑO JARAMILLO
DEMANDADAS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por ALBERTO LONDOÑO JARAMILLO, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
- COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
- REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- RECONOCER** personería para representar los intereses del demandante a la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S., representada legalmente por JORGE ALBERTO RESTREPO ÁNGEL y se reconoce personería como apoderada sustituta a la CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA portadora de la T.P. 298.529 del C.S.J. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivos 03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ